REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01214 00**

De conformidad con lo indicado en la demanda, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial; en efecto al tenor del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y como quiera que el domicilio de la sociedad ACIERTO INMOBILIARIO S.A., según la demanda de acción de protección al consumidor entablada por Paula Diana Cardona Posada, es en la ciudad de Medellín Antioquia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibidem se enviará competencia a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad. para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Medellín Antioquia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

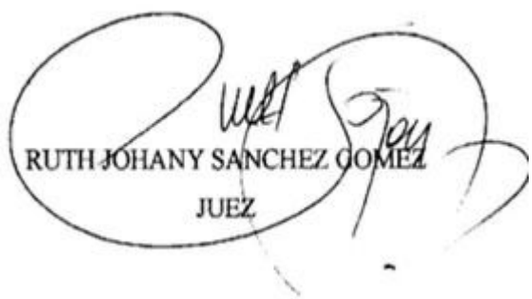

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria